MEMORANDO
DEPARTAMENTO LEGAL

Para: **Lic. Karla Lorena Navarro**
Oficial de Información

De: **Cristian Joaquín Vega Delgado**
Jefe Departamento Legal

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS AMHON DEPARTAMENTO LEGAL

Asuntos **Información Pública Portal de Transparencia**

Fecha: **04 de febrero, 2021**

Por este medio y en cumplimiento a los lineamientos de verificación de los portales de Transparencia, le informo que **el mes enero del año dos mil veintiuno (2021),** el Decreto Ejecutivo vinculado a la Institución y publicado en el Diario Oficial La Gaceta es el siguiente:

1. **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-001-2021 de fecha 3 de enero 2021**
2. **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-123-2020 de fecha 8 de enero 2021**
3. **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2021 de fecha 10 de enero 2021**

El mes de **enero del año dos mil veintiuno (2021), no hubo** publicación de Decretos Legislativos vinculados a la Institución.

El mes de **enero del año dos mil veintiuno (2021), no hubo** publicación de Leyes vinculadas a la Institución.

Atentamente,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. DOMINGO 3 DE ENERO DEL 2021. NUM. 35,476

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-001-2021	A. 1 - 7
	AVANCE	A. 8

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-001-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11 y 29 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras Atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; y, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de diciembre del 2020 Edición No. 35,471 mediante el cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada según Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020.

CONSIDERANDO: Que se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: 123,144 casos, 57,348 personas recuperadas y 3,173 fallecidos a nivel nacional, estos datos según la información epidemiológica en Honduras al 02 de enero del 2021 y siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales

que contribuyan a contrarrestar el contagio de la referida Pandemia.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de sus diferentes instancias continúa monitoreando, evaluando y atendiendo los efectos de la pandemia por el virus Covid-19 en el país y por recomendación de la Mesa Multisectorial ha determinado continuar con la restricción a ciertas garantías constitucionales, para salvaguardar la salud y la vida de las personas.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321, 323 y 333 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9 y 12, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 1, 4 inciso 2), 5, 20, ,26, 29, 41, 44, 45, 47 y 48 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo No. 62-2020 y Decreto Legislativo No. 86-2020; Decretos Ejecutivos Números: PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-061-2020, PCM-063-2020, PCM-068-2020, PCM-072-2020, PCM-073-2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-085-2020, PCM-090-2020, PCM-092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-2020, PCM-106-2020, PCM-108-2020, PCM-109-2020, PCM-110-2020, PCM-114-2020, PCM-119-2020, PCM-122-2020, PCM-123-2020, PCM-125-2020, PCM-129-2020 y PCM-146-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. Quedan restringidas a nivel nacional por un plazo de siete (7) días a partir del día lunes cuatro (4) hasta el domingo diez (10) de enero del 2021, las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República.

Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 187 numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2.- La circulación de la población a nivel nacional, es en un horario comprendido entre las 05:00 A.M. y las 10:00 P.M. Se autoriza al sistema financiero, supermercados y comercios en general la atención de la población sin restricción con especial observancia a los protocolos de bioseguridad establecidos.

Están excluidos para operar a nivel nacional los comercios siguientes: Bares, discotecas, cines, gimnasios, teatros, eventos deportivos, centros de convenciones, centros educativos en sus niveles de primaria, secundaria y superior; así como reuniones en casas particulares de más de diez (10) personas, salvo en los casos que ya hayan sido autorizados por SINAGER para efectos de Pilotaje.

ARTÍCULO3.-EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO. No están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales los funcionarios y empleados de las siguientes Instituciones del Estado:

1) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial, autorizados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia;

2) Los Diputados del Congreso Nacional;

3) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;

4) Casa Presidencial;

5) El Fiscal General de la República, el Fiscal General Adjunto y los funcionarios y empleados del Ministerio Público, autorizados por el Fiscal General de la República;

6) El Procurador General y Subprocurador de la República y los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República, autorizados por el Procurador General;

7) Todos los integrantes miembros y empleados de las instituciones incorporados al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER);

8) La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);

9) 911 de Honduras;

10) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno;

11) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el personal incorporado para atender la emergencia;

12) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras;

13) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas de Honduras;

14) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);

15) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;

16) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;

17) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);

18) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;

19) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Derechos Humanos;

20) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);

21) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE);

22) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía;

23) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Educación;

24) Titulares de las Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública;

25) Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas y el personal autorizado por el Magistrado Presidente;

26) Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y personal que trabaja en las labores de veeduría en el manejo de los recursos públicos en el marco de esta emergencia;

27) Miembros Propietarios y Alternos de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas (RNP) y los funcionarios y empleados que estos autoricen;

28) Las Corporaciones Municipales de Honduras y los miembros de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);

29) Gobernadores Departamentales;

30) Los miembros de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia;

31) Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV);

32) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el personal que el Comisionado Nacional autorice;

33) Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), personal autorizado por la Gerencia General de la Institución;

34) Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), personal autorizado por la Directora de la Institución;

35) Los funcionarios y empleados del Instituto de la Propiedad (IP);

36) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);

37) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);

38) Los funcionarios y empleados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);

39) Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);

40) Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Migración (INM);

41) Los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT);

42) Los funcionarios y empleados del Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI);

43) Los funcionarios y empleados del Banco Central de Honduras (BCH);

44) La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);

45) La Administración Aduanera de Honduras;

46) La Dirección General de la Marina Mercante;

47) La Empresa Nacional Portuaria (ENP);

48) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);

49) Empresa Nacional de Telecomunicaciones (HONDUTEL);

50) Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);

51) Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;

52) Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil;

53) Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);

54) Instituto de Previsión del Magisterio;

55) Instituto de Previsión Militar;

56) Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;

57) Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);

58) Correo Nacional de Honduras (HONDUCOR);

59) Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);

60) La Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);

61) Programa de Crédito Solidario;

62) Los Funcionarios y Empleados del Consejo Nacional Electoral; y,

63) Otros funcionarios y empleados de Instituciones Públicas priorizadas según las Fases del Plan Nacional para Reapertura Gradual y Progresiva de la Economía y los Sectores Sociales de Honduras.

Las Instituciones del Gobierno de la República que abran su atención a los ciudadanos, lo harán aplicando estrictas medidas de bioseguridad emitidas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, aplicando turnos de la manera más conveniente para seguridad de sus empleados y de los ciudadanos.

ARTÍCULO 4.- APLICACIÓN DE MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DIFERENCIADAS EN DISTINTAS REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL: El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), adoptará medidas diferenciadas de distanciamiento social y apertura de las actividades vitales de la sociedad hondureña como la económica, religiosa, educativa y otras en las diferentes regiones o departamentos del país de conformidad a las condiciones de afectación de la Pandemia, estas decisiones pueden sustentarse en las propuestas y recomendaciones que le haga la Instancia Multisectorial para el manejo del COVID-19.

Para la aplicación de medidas diferenciadas por región o departamento, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), tomará en consideración las recomendaciones de los Comités Regionales o Departamentales de Gestión de Riesgos a través de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)".

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Avance

Próxima Edición

1) ***DECRETA:*** **ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.2 de fecha 21 de Febrero de 2020, suscrita entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Empresa Constructora Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A. de C.V. (SERMACO), para ampliar el **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No.02/ UPE/DGC/INSEP/2019 "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE RÍO CHIQUITO**.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 8 DE ENERO DEL 2021. NUM. 35,481

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-123-2020	A. 1- 7
	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo número 01-2021	A. 8 - 9
	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdos Ministeriales Nos. 001-2021, 002-2021, 003-2021, 004-2021	A. 10-16

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 24
Desprendible para su comodidad

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-123-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11 y 29 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras Atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; y, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos establece que todos los ciudadanos gozarán del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-122-2020, publicado en el Diario Oficial

"La Gaceta" en fecha 29 de noviembre del 2020, Edición No. 35,444, se prorrogó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-119-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 22 de noviembre del 2020 Edición No. 35,437.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Electoral, requiere la incorporación total de sus funcionarios y empleados para la preparación del inminente y próximo proceso electoral primario, cumpliendo con las medidas de bioseguridad determinadas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) debido a la pandemia del Covid-19, en las Oficinas Gubernamentales y Centros de Atención al público.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321, 323 y 333 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9 y 12, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Decretos Ejecutivos Números: PCM-119-2020 y PCM-122-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-119-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 22 de noviembre del 2020 Edición No. 35,437, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 122-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de noviembre del 2020, Edición No. 35,444, el cual se leerá de la manera siguiente:

ARTÍCULO 3.- EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO. No están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales los funcionarios y empleados de las siguientes Instituciones del Estado:

1) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial, autorizados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2) Los Diputados del Congreso Nacional;

3) Los Funcionarios y Empleados del Consejo Nacional Electoral;

4) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;

5) Casa Presidencial;

6) El Fiscal General de la República, el Fiscal General Adjunto y los funcionarios y empleados del Ministerio Público, autorizados por el Fiscal General de la República;

7) El Procurador General y Subprocurador de la República y los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República, autorizados por el Procurador General;

8) Todos los integrantes miembros y empleados de las instituciones incorporados al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER);

9) La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);

10) 911 de Honduras;

11) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno;

12) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el personal incorporado para atender la emergencia;

13) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras;

14) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas de Honduras;

15) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);

16) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;

17) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;

18) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);

19) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;

20) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Derechos Humanos;

21) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);

22) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE);

23) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía;

24) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Educación;

25) Titulares de las Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública;

26) Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas y el personal autorizado por el Magistrado Presidente;

27) Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y personal que trabaja en las labores de veeduría en el manejo de los recursos públicos en el marco de esta emergencia;

28) Miembros Propietarios y Alternos de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas (RNP) y los funcionarios y empleados que estos autoricen;

29) Las Corporaciones Municipales de Honduras y los miembros de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);

30) Gobernadores Departamentales;

31) Los miembros de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia;

32) Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV);

33) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el personal que el Comisionado Nacional autorice;

34) Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), personal autorizado por la Gerencia General de la Institución;

35) Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), personal autorizado por la Directora de la Institución;

36) Los funcionarios y empleados del Instituto de la Propiedad (IP);

37) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);

38) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);

39) Los funcionarios y empleados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);

40) Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);

41) Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Migración (INM);

42) Los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT);

43) Los funcionarios y empleados del Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI);

44) Los funcionarios y empleados del Banco Central de Honduras (BCH);

45) La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);

46) La Administración Aduanera de Honduras;

47) La Dirección General de la Marina Mercante;

48) La Empresa Nacional Portuaria (ENP);

49) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);

50) Empresa Nacional de Telecomunicaciones (HONDUTEL);

51) Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);

52) Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;

53) Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil;

54) Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);

55) Instituto de Previsión del Magisterio;

56) Instituto de Previsión Militar;

57) Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;

58) Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);

59) Correo Nacional de Honduras (HONDUCOR);

60) Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);

61) La Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);

62) Programa de Crédito Solidario; y,

63) Otros funcionarios y empleados de Instituciones Públicas priorizadas según las Fases del Plan Nacional para Reapertura Gradual y Progresiva de la Economía y los Sectores Sociales de Honduras.

Las Instituciones del Gobierno de la República que abran su atención a los ciudadanos, lo harán aplicando estrictas medidas de bioseguridad emitidas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, aplicando turnos de la manera más conveniente para seguridad de sus empleados y de los ciudadanos.

ARTÍCULO 2.- Se Autoriza al Consejo Nacional Electoral, la incorporación total de sus funcionarios y empleados para la preparación del inminente y próximo proceso electoral primario, cumpliendo con las medidas de bioseguridad determinadas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) debido a la pandemia del Covid-19, en las Oficinas Gubernamentales y Centros de Atención al público (usuario).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y

DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN

INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. DOMINGO 10 DE ENERO DEL 2021. NUM. 35,483

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-004-2021	A. 1 - 8

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11 y 29 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; y, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 23 de mayo de 2020, Edición No. 35, 261, se creó la LEY DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, en la cual se establece como obligatoriedad el uso de mascarilla o cubre bocas para todas las personas sin excepción alguna que deambulen en la calle en todo el territorio nacional o cuando asistan o permanezcan en lugares públicos, o privados a la que asistan más de cinco (5) personas en el mismo espacio.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de diciembre del 2020 Edición No. 35,472, mediante el cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada según Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020 y mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2021, se decretó restringir a nivel nacional por un plazo de siete (7) días a partir del día lunes cuatro (4) hasta el domingo

diez (10) de enero del 2021, las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: 127,226 casos, 58,788 personas recuperadas y 3,275 fallecidos a nivel nacional, estos datos según la información epidemiológica en Honduras al 10 de enero del 2021 y siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio de la referida Pandemia.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de sus diferentes instancias continúa monitoreando, evaluando y atendiendo los efectos de la Pandemia por el virus Covid-19 en el país y por recomendación de la Mesa Multisectorial a determinado continuar con la restricción a ciertas Garantías Constitucionales, para salvaguardar la salud y la vida de las personas.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321, 323 y 333 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9 y 12, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 1, 4 inciso 2), 5, 20, 26, 29, 41, 44, 45, 47 y 48 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decretos Legislativo Números: 33-2020, 42-2020, 58-2020, 62-2020 y 86-2020; Decretos Ejecutivos Números: PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-043-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-061-2020, PCM-063-2020, PCM-068-2020, PCM-072-2020, PCM-073-2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-085-2020, PCM-090-2020, PCM-092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-2020, PCM-106-2020, PCM-108-2020, PCM-109-2020, PCM-110-2020, PCM-114-2020, PCM-119-2020, PCM-122-2020, PCM-123-2020, PCM-125-2020, PCM-129-2020, PCM-137-2020, PCM-146-2020 y PCM-001-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- PRORROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. Prorrogar la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 03 de enero del 2021 Edición No. 35,476. Dicha restricción será efectiva a partir del once (11) al veinticuatro (24) de enero del 2021.

Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 187 numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 03 de enero de 2021, Edición No. 35,476, el cual se leerá de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- La circulación de la población a nivel nacional, es en un horario comprendido entre las 05:00 A.M. y las 9:00 P.M. Se autoriza al sistema financiero, supermercados y comercios en general, la atención a la población utilizando el 50% de la capacidad de cada lugar, solicitando a la Policía Nacional y Policía Municipal para que esta medida sea cumplida según sea el caso.

La Policía Nacional y las Municipalidades deben permitir la movilización del Sector Productivo que cuente con su salvoconducto para que la cadena de producción nacional no se detenga en abastecer a la población.

Están excluidos para operar a nivel nacional los comercios siguientes: Bares, discotecas, cines, gimnasios, teatros, eventos deportivos, centros de convenciones, centros educativos en sus niveles de primaria, secundaria y superior; así como reuniones en casas particulares de más de diez (10) personas, salvo en los casos que ya hayan sido autorizados por SINAGER para efectos de Pilotaje".

ARTÍCULO 3.- Reformar el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 03 de enero de 2021, Edición No. 35,476, el cual se leerá de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 3.-** EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO. No están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales los funcionarios y empleados de las siguientes Instituciones del Estado:

1) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial, autorizados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia;

2) Los Diputados del Congreso Nacional;

3) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;

4) Casa Presidencial;

5) El Fiscal General de la República, el Fiscal General Adjunto y los funcionarios y empleados del Ministerio Público, autorizados por el Fiscal General de la República;

6) El Procurador General y Subprocurador de la República y los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República, autorizados por el Procurador General;

7) Todos los integrantes miembros y empleados de las instituciones incorporados al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER);

8) La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);

9) 911 de Honduras;

10) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

11) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el personal incorporado para atender la emergencia;

12) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras;

13) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas de Honduras;

14) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);

15) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;

16) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;

17) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);

18) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;

19) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Derechos Humanos;

20) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);

21) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE);

22) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía;

23) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Educación;

24) Titulares de las Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública;

25) Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas y el personal autorizado por el Magistrado Presidente;

26) Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y personal que trabaja en las labores de veeduría en el manejo de los recursos públicos en el marco de esta emergencia;

27) Miembros Propietarios y Alternos de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas (RNP) y los funcionarios y empleados que estos autoricen;

28) Las Corporaciones Municipales de Honduras y los miembros de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);

29) Gobernadores Departamentales;

30) Los miembros de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia;

31) Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV);

32) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el personal que el Comisionado Nacional autorice;

33) Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), personal autorizado por la Gerencia General de la Institución;

34) Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), personal autorizado por la Directora de la Institución;

35) Los funcionarios y empleados del Instituto de la Propiedad (IP);

36) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);

37) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);

38) Los funcionarios y empleados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);

39) Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);

40) Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Migración (INM);

41) Los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT);

42) Los funcionarios y empleados del Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI);

43) Los funcionarios y empleados del Banco Central de Honduras (BCH);

44) Los funcionarios y empleados del Servicio de Administración de Rentas (SAR);

45) La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);

46) La Administración Aduanera de Honduras;

47) La Dirección General de la Marina Mercante;

48) La Empresa Nacional Portuaria (ENP);

49) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);

50) Empresa Nacional de Telecomunicaciones (HONDUTEL);

51) Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);

52) Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;

53) Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil;

54) Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);

55) Instituto de Previsión del Magisterio;

56) Instituto de Previsión Militar;

57) Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;

58) Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);

59) Correo Nacional de Honduras (HONDUCOR);

60) Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);

61) La Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);

62) Programa de Crédito Solidario;

63) Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional Electoral;

64) Los funcionarios y empleados del Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales; y,

65) Otros funcionarios y empleados de Instituciones Públicas priorizadas por la Presidencia de la República.

Las Instituciones del Gobierno de la República que abran su atención a los ciudadanos, lo harán aplicando estrictas medidas de bioseguridad emitidas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pudiendo aplicar turnos de la manera más conveniente para seguridad de sus empleados y de los ciudadanos".

ARTÍCULO 4.- Ratificar el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 03 de enero del 2021 Edición No. 35,476.

ARTÍCULO 5.- Se instruye a la Comisión Interinstitucional, creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-043-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de mayo de 2020, Edición No. 35,248, verifique y garantice el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes.

Referida Comisión Interinstitucional está integrada por las Instituciones siguientes:

a. Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
b. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
c. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quien la presidirá;
d. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; y,
e. Demás instituciones necesarias según se requiera.

Para el cumplimiento de las acciones derivadas de la presente Comisión, las Instituciones involucradas, deben poner de forma inmediata a disposición los servidores públicos competentes y necesarios para tal fin, garantizando los equipos de bioseguridad respectivos para dicho personal.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

MARÍA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito